



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL PARA RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA PARA LA "ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE (OTB) JAZMIN" DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano es un ser social y por consiguiente necesita relacionarse con los demás miembros de la sociedad a fin de llevar adelante actividades, objetivos y/o proyectos comunes. En este sentido la libertad de asociación es un derecho básico que permite al hombre agruparse, organizarse junto a otros individuos para realizar actividades y así promover, ejercer y proteger sus intereses colectivos que pueden ser políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, deportivos, laborales, profesionales, educativos o de cualquier otro orden siempre que los mismos sean lícitos y cuenten con el reconocimiento legal del Estado.

La Personalidad Jurídica es el reconocimiento que otorga el Estado a diferentes individuos organizados en asociaciones, comunidades, juntas vecinales, federaciones, empresas y otros, para que las mismas puedan adquirir derechos y contraer obligaciones y que estas generen responsabilidades frente a sí mismos y frente a terceros.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 21, numeral 4), establece: "La libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 establece: "Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 241, Parágrafo I, establece: "El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas".

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su Artículo 49, Parágrafo I, establece: "Todos los municipios del país, gozan de autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado". Asimismo conforme al Artículo 9 Parágrafo I Numeral 3 y 4, establece: "Que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: 3. "La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"; 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultura y social".

Que, el Decreto Supremo N° 23858 de 09 de marzo de 1994, establece el Registro de las Personalidades Jurídicas de las Organizaciones Territoriales de Base

Que el Decreto Supremo N° 24447, en su Artículo 8 establece: "Los Gobiernos Municipales cuando correspondan deberán rectificar a solicitud de partes, las resoluciones de Personalidades Jurídicas en la forma y calidad expresada por el solicitante".

Es parte insoluble de la presente Ley Autonómica Municipal los planos elaborados por Arq. Jorge Armando López Canedo – Director de Urbanismo y Catastro; Arq. Bertha Poma Juntuta – Arquitecta de Urbanismo y Top. Reynel Cesar Aguilar Conde – Topógrafo de Urbanismo, que comprende y sustenta la descripción y delimitación el área de la **OTB JAZMIN**.

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua deberá tomar en cuenta los informes y los planos al momento de definir políticas, planes, programas, proyectos y actividades en el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del estado y demás normativa legal vigente.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 218

LEY DE 25 DE JULIO DE 2019

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA D I C T A:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL PARA RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA PARA LA "ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE (OTB) JAZMIN" DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

ARTICULO PRIMERO.- (ANTECEDENTES).- De la solicitud que realiza el representante de la "OTB JAZMIN", ha manifestado que se encuentra regularizando su personería jurídica, conforme a los antecedentes la "OTB JAZMIN", previo acuerdo con las OTB's colindantes se emitieron las correspondientes certificaciones quienes brindaron su aprobación para que pueda consolidarse como OTB y además cuenta con la documentación requerida por la normativa legal vigente y que al contar con la personalidad jurídica los beneficios de formar una OTB aprobada y vigente reciben recursos económicos que son dispuestos por los vecinos de acuerdo con sus necesidades mejorar su calidad de vida. Ese es uno de los beneficios más importantes de estar legalmente establecido.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 21, numeral 4), establece: "A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 241, Parágrafo I, establece: "El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283, establece: "Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con las facultades Deliberativas, Fiscalizadoras y Legislativas Municipales en el ámbito de sus competencias y un órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley Nº 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en su Artículo 49, Parágrafo I establece: "Todos los municipios del país, gozan de autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado". Asimismo conforme al Artículo 9 Parágrafo I Numeral 3 y 4, establece: "Que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: 3. "La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"; 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultura y social".

Por su parte y de carácter vinculante el D.S. 23858, en su **Artículo I.- (Definiciones).**- "I.se entiende por Organización Territorial de Base, la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de grado de instrucción, ocupación, edad, sexo o religión y guarda una relación principal con los órganos públicos del Estado a través del Gobierno Municipal de la jurisdicción donde está ubicada. II. Son Organizaciones Territoriales de Base las siguientes: a) Pueblo Indígena es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio-cultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales. En el marco de la definición anterior se consideran Organizaciones Territoriales de Base de carácter indígena a las Tentas, Capitanías, Cabildos



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

indígenas del Oriente, Ayllus, Comunidades Indígenas y otras formas de organización existentes dentro de una Sección Municipal. B) Comunidad Campesina. Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural, que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organización comunal en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición. C) Junta Vecinal. Es la asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial. Los barrios y unidades vecinales serán definidos por cada Gobierno Municipal en consulta con la población".

Que, el D.S. 23858, en su Artículo 7, establece: "Las Organizaciones Territoriales de Base, deberán apersonarse ante el Concejo Municipal de su jurisdicción, adjuntando a la solicitud de registro diseñada a este efecto (anexo 1), los documentos que señala el artículo 5 numeral I de la citada Ley (libros de actas, actas de asambleas, acta de posesión que designe a sus representantes y o autoridades, y/o Estatutos o Reglamentos respectivos), quien verificará la misma y emitirá un certificado expreso de conformidad, entregando copia a la Organización peticionante.

Que, el D. S. 24447, en su **Artículo 1°.- (Definición).**- Para el ejercicio de los derechos y deberes que las leyes del país reconocen en favor de las Organizaciones Territoriales de Base, se consideran como tales a los pueblos indígenas, las comunidades indígenas, las comunidades campesinas y las juntas vecinales. Asimismo el **Artículo 4,** establece: "Las Organizaciones Territoriales de Base, tienen derecho a supervisar los servicios públicos del municipio transferidos por la Ley de Participación Popular".

ARTÍCULO SEGUNDO.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto, reconocer la Personalidad Jurídica de la "**Organización Territorial de Base (OTB) JAZMIN**", con los siguientes datos:

Superficie: 98111,16 m²
Zona: Sumumpaya

Ubicación:		Límites:	
- Departamento:	Cochabamba	- Al Norte, con OTB Moyapampa	
- Provincia:	Quillacollo	- Al Sud, con OTB Sumumpaya Norte	
- Municipio:	Colcapirhua	- Al Este, con OTB General Pando	
- Zona:	Sumumpaya	- Al Oeste, con Sumumpaya Norte	

Asimismo se encuentra ubicado entre las siguientes coordenadas:

PT	X	Y	PT	X	Y
P 1	793741,83	8075863,75	P 9	794089,25	8075569,36
P 2	793802,87	8075850,42	P 10	794081,05	8075568,33
P 3	793876,09	8075812,08	P 11	794084,42	8075466,76
P 4	793925,14	8075796,01	P 12	793976,21	8075465,41
P 5	793926,20	8075674,63	P 13	793875,04	8075444,67
P 6	794000,71	8075652,04	P 14	793849,83	8075460,35
P 7	794047,21	8075630,05	P 15	793833,36	8075476,45
P 8	794078,01	8075630,44	P 16	793740,83	8075603,95
			P 17	793739,73	8075780,16



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Habiendo cumplido con los requisitos mínimos exigidos por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente. Por consiguiente, remítase una copia de la Ley Municipal afirmativa ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, para fines consiguientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

SEGUNDA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía a la presente ley.

TERCERA.- Conforme el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que indica: "Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación".

REMITASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA FINES LEGALES

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los Veinticinco del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve años.



Wilber Jailla Mendiz
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Merida Angulo Cuevas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

A, 30 de Julio de 2019

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

M. S. Melip
Ing. Mario El Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL PARA RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA PARA LA "ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE (OTB) JAZMIN"



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"